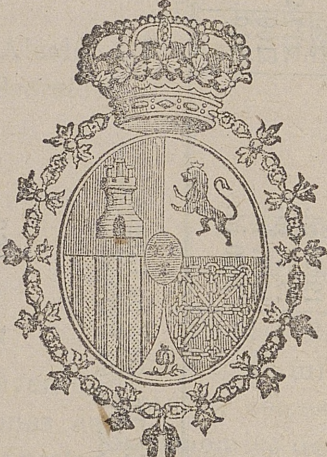


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Enero de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que es indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse á las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen á sustituir á las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875:

1.ª Que se prohíba é impida á los súbditos

portugueses el embarque en los puertos españoles, y á los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un certificado del respectivo Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores correspondientes, que el individuo á quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.ª Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no sólo á capturar á los individuos que intenten salir del Reino sin llenar los requisitos expresados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también á entregarlos en la frontera, bajo su responsabilidad, á las Autoridades respectivas en el lugar y día indicados, con intervencion de dichos Agentes.

3.ª Que las Autoridades de ambos países á quienes incumba el cumplimiento ó la inspeccion de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta del 15 de Enero de 1897.*)

Núm. 127.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE FEBRERO DE 1897.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROGENIEA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	Impo- ta.	
				Expe- diente.	inven- tario.			Pts.	Cts
Isidoro Alonso	Valladolid	Un terreno	Estado	12353	5128	Valladolid	20 22 Febrero 1897.	130	60
Mariano Aparicio	Viana	Una casa	id.	12895	547	Viana	8 25 id.	95	10
Santiago Rabadan	Villalón	Cuatro tierras	Clero	12391	2081	Villalón	19 20 id.	320	
Avelino Carrillo	Idem	Siete idem	id.	12390	2157	Idem	19 21 id.	417	25
Marcelino Megía y otros	Corcos	Redencion de un censo	id.	6708	1307	Corcos	10 27 id.	100	
Juan M. Nieto	Moraleja	Un quínon de tierra	Propios	7417	5879	Moraleja	8 20 id.	410	

Valladolid 11 de Enero de 1897.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

P. I.

Leopoldo Gonzalez.

Seccion cuarta.

Num. 196.

Comandancia general de Ingenieros del

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

A.N.U.N.C.I.O.

Hallándose vacantes cuatro plazas de Maestros de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en las Comandancias de Jaca y Barcelona en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de

Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla), los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen. Valladolid 16 de Enero de 1897.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

P. EL TENEDOR DE LIBROS,
Santiago Barona.

Num. 169.

Alcaldía constitucional de
Alaejos.

Por el presente se cita á los mezos Antonio Cea Perez, hijo de Pedro y Eudisia y Antolin Gil Jorrete, hijo de Dionisia Jorrete, Cabezas, naturales de esta villa, y como tales alistados en el del año actual para el Reemplazo del Ejército con arregio al párrafo 5.º, artículo 40 de la ley de 21 de Agosto de 1896, para que concurran el día 31 del actual á la Sala Capitular al acto de rectificacion del referido alistamiento, bajo apercibimiento de

que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alaejos 13 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Victoriano Santana.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NÚM. 187.

Alcaldía constitucional de Sahelices de Mayorga.

Para cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 161 y demás disposiciones de la Ley Municipal vigente, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas se crean con derecho á ello.

Sahelices de Mayorga 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Máximo del Amo.—P. A. del A., Juan Pelaez, Secretario.

NÚM. 188.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, en cumplimiento del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villagomez la Nueva 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Agustín Perez.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 190.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896, en sus dos períodos ordinarios y de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villanueva de Duero 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—D. S. O., El Secretario, Emilio P. Choya.

NÚM. 191.

Alcaldía constitucional de Marzales.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, á los efectos del artículo 161 de la Ley orgánica Municipal.

Marzales á 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Alberto Gomez.—D. S. O., Manuel Alonso, Secretario.

NÚM. 192.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, en sus dos períodos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

San Pelayo 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

NUM. 193.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 1896, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de San Mancio 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Crescenciano Sanchez.

NUM. 198.

**Ayuntamiento constitucional de
Villafranca de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa. En su consecuencia se hace público por medio del presente que á los treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán los que sean licenciados en Medicina y Cirugía solicitar referida plaza, cuya dotacion anual consiste en 600 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez y seis familias pobres y enfermos transeuntes, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Villafranca de Duero 14 de Enero de 1897.
—El Alcalde, Isidoro Seco.—El Secretario,
Angel Alonso.

NÚM. 212.

**Ayuntamiento constitucional de
Boecillo.**

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1897 á 1898, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, que durante todo el presente mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boecillo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Camporredondo
Corrales de Duero
Morales de Campos
Sahelices de Mayorga
Santa Eufemia
Veláscaivaró

Seccion quinta.

NÚM. 195.

**Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del
Juzgado de primera instancia del Dis-
trito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de doña Guadalupe Olmedilla y Gil, vecina de Olmedo, contra D. Sebastian Sarmentero Reglero, vecino de Vega de Valdetronco, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D.^a Guadalupe Olmedilla Gil, vecina de Olmedo, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro y dirigida por el Letrado Doctor D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Sebastian Sarmentero Reglero, vecino de Vega de Valdetronco, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Sebastian Sarmentero Reglero y con su importe hacer completo pago á D.^a Guadalupe Olmedilla Gil, de la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas sesenta y siete céntimos por que se despachó la ejecucion, más la de mil doscientas tres pesetas y cincuenta y tres céntimos á que asciende el vencimiento que fué objeto de la ampliacion, intereses legales desde la mora de ambas sumas, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago y por la rebeldía del ejecutado, hágase pública la parte dispositiva y encabezamiento de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Dicha Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

El encabezamiento y parte dispositiva de Sentencia insertos corresponden á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 12.

NÚM. 157.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Gunde, domiciliado que se dice ha sido en la ribera titulada de Gamboa, en esta Ciudad, para que el día diez y seis de Marzo próximo, á las once de la mañana comparezca ante la sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado en la causa seguida contra Juan Castela Faulín, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NÚM. 158.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á los Jurados don Antonio Seco Gutierrez y D. Luis Diez Rodriguez, que se dice habitaron en esta Ciudad, en la calle de Cantarranas, número cuarenta y uno y Plazuela del Rosarillo número tres, respectivamente, ignorándose su actual domicilio, para que bajo las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las once de su

mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio señalado en la causa seguida en este Juzgado contra Hermenegildo Fernandez y otro, por falsedad.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 159.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Seco Gutierrez y D. Luis Diez Rodriguez, que se dice habitaron en esta Ciudad, en la calle de Cantarranas, número cuarenta y uno y Plazuela del Rosarillo, número tres, respectivamente, ignorándose su actual domicilio, para que el día doce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia para asistir como Jurados á las sesiones del juicio expresado señalado en la causa seguida en este Juzgado contra Fructuoso Zalama Robles, por homicidio, bajo las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 160.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Gabino Gomez y Soba, vecino de esta Ciudad, de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas que le adeuda su convecino D. Benito Fernandez García, se saca á la subasta una casa embargada al ejecutado, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Panaderos, señalada con el número setenta y cinco, tasada en la cantidad de quince mil pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día trece de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte

en la subasta tiene que consignarse el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma y que los títulos de propiedad de la referida finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de San Martín, número quince.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 13.

Núm. 161.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza ha dictado providencia acordando se cite de comparecencia ante dicha Sala para el día veintitres de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana á los testigos Francisco Moya y Saturnino Blanco, á fin de que concurren á las sesiones del juicio oral por jurados en causa contra Tiburcio Criado Peral y otro, por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Luis Esteban.

Núm. 162.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza ha dictado providencia acordando se cite por medio de la presente cédula al testigo Manuel Brobia Royo (á) Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicha Sala el día veinticinco del actual y hora de las diez y media de su mañana á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Víctor Andrés Castrillo y otro, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Luis Esteban.

Núm. 163.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital se cita á Antonio Alonso Miguel, vecino de la misma, que vive calle de las Puertas de Tudela, número ocho, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado para practicar una diligencia en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado incusor en la multa de veinticinco á treinta pesetas, además de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 194.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita en forma y bajo apercibimientos del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Modesto Perez Hernandez, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintiseis de Febrero próximo á las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia para asistir como testigo al juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado y seguida contra Hermenegildo Fernandez y otro sobre falsedad.

Valladolid catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 164.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Andrés Santos Cubero, natural y vecino de Cogeces de Iscar, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, con el fin de enterarse de las cuentas y particio-

nes de su difunto padre D. Sebastian Santos Vega, las cuales están de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin oponerse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Gabriel Torés.

Talon núm. 14.

NÚM. 167.

Don Toribio Diez Beites, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copian:

Sentencia.—En la Ciudad de la Nava del Rey á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Petra Rodríguez Diez y D.^a Valentina Saez Rodríguez, de esta vecindad, representadas por el Procurador D. Pedro Burgos y defendido por el Licenciado D. Jesús Estevez, sobre que se las declare pobres para en tal concepto litigar con los herederos de D. Santiago Ramos Dominguez, que lo son D. Ruperto y Casto Campo Muñoz, Mariano Campo Ramos, D. Agustín, D. Pablo y D.^a Lucía Mangas Ramos, D.^a Rufina Perez García, D.^a Ildefonsa Martín Nicolás y D. Angel Demetrio Martín como marido de D.^a Dionisia Campo Muñoz; en el pleito de mayor cuantía incoado por Doña Severiana Rodríguez Abuja, ya difunta, y hoy continuado por las demandantes en el concepto de herederas de dicha señora, sobre nulidad del testamento otorgado de mancomun por los esposos D. Santiago Ramos y D.^a Severiana Rodríguez en veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y en el juicio voluntario de testamentaría por defunción del D. Santiago; y el Ministerio Fiscal en representacion del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D.^a Valentina Saez Rodríguez y D.^a Petra Rodríguez Diez, ésta como esposa del D. Longinos Raimundo Gonzalez, para en tal concepto litigar con los herederos de D. Santiago Ramos Dominguez, antes relacionados en el pleito ya dicho y por lo tanto con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la citada ley sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis y treinta y siete de la misma.

Lo relacionado es cierto y los insertos concuerdan á la letra con su original de que doy fé y á que me remito, y para que así conste y cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales, pongo el presente que firmo en la Nava del Rey á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Toribio Diez.

Talon núm. 15.

NUM. 168.

Don Toribio Diez Beites, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copian:

Sentencia.—En la Ciudad de la Nava del Rey á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Rufina Perez García, de esta vecindad, bajo la defensa y representacion del Licenciado D. Ildefonso Pino y Procurador D. Balbino Fernandez, sobre que se la declare pobre para en tal concepto litigar con los herederos de D.^a Severiana Rodríguez en el pleito por esta señora promovido sobre nulidad del testamento de mancomun otorgado por la misma y su esposo don Santiago Ramos en veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y en cuyo in-

cidente ha sido parte el Sr. Fiscal municipal en representacion del Estado.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Rufina Perez García, de esta vecindad, para en tal concepto litigar con los herederos de D.^a Severiana Rodriguez Abuja, en el pleito de mayor cuantía de que queda hecha referencia y por lo tanto con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la citada ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y seis y treinta y siete de la misma ley.

Lo relacionado es cierto y los insertos concuerdan á la letra con su original de que doy fé y á que me remito, y para que así conste y cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales pongo el presente que firmo en la Nava del Rey á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Toribio Diez.

Talon núm. 16.

NUM. 165.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán

obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Enero de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

NUM. 166.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo y cebada, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día tres del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 15 de Enero de 1896.—Joaquin Salado.